

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**  
**Received:**  
**Jan 10, 2023**  
**6:16 PM**

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

**CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001**

**ASUNTO:** AEE - Moción en Cumplimiento con Orden Notificada el 29 de diciembre de 2022 en la Mañana

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN NOTIFICADA  
EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA MAÑANA**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de su representación legal y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 15 de diciembre de 2022, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía” o “Negociado”), un documento titulado *Motion Submitting Reconciliations for the Months of September, October and November 2022, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 15 de diciembre”).

2. Mediante la Moción del 15 de diciembre, LUMA presentó la reconciliación de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible, Cláusula de Ajuste por Compra de Energía y Cláusula de Subsidio de Combustible correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas a estar vigentes durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2023.

3. Luego de un análisis preliminar de la Moción del 15 de diciembre, el Negociado de Energía notificó una Resolución y Orden, mediante la cual, entre otras cosas, realizó una serie de requerimientos de información dirigidos a la Autoridad y a LUMA y a los cuales ambas respondieron oportunamente.

4. El 22 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía notificó una Resolución y Orden con el título *Segundo Requerimiento de Información con relación a propuesta de factores trimestrales para el Periodo enero-marzo 2023* (“Orden del 22 de diciembre”). Mediante la Orden del 22 de diciembre el Negociado dirigió a la Autoridad a presentar en o antes del 27 de diciembre de 2022 su más reciente *13-Week Cash Flow Update*.

5. En cumplimiento con la Orden del 22 de diciembre, el 27 de diciembre la Autoridad presentó la *Moción en Cumplimiento con la Orden Notificada el 22 de diciembre de 2022* (“Moción del 27 de diciembre”) a la cual incluyó como Anejo A el reporte de flujo de efectivo versus presupuestado actualizado al 18 de diciembre de 2022.

6. A las 11:29 a.m. del 29 de diciembre de 2022, el Negociado notificó una Resolución y Orden con el título *Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el Periodo enero-marzo 2023* (“Orden del 29 de diciembre”). En la misma el Negociado señala que

[d]el Anejo A de la Moción de 27 de diciembre se desprende para el actual de semana 11/18 un pago de \$40 millones en la partida identificada *FEMA Proceeds/Other Federal Funding* y un pago de \$10 millones en la partida identificada *Insurance Proceeds* (“Pagos semana 11/18”). El Anejo A se desprende además para el actual de semana 12/16 un pago de \$88 millones en la partida identificada *FEMA Proceeds/Other Federal Funding* (“Pagos semana 12/16”).

Orden del 29 de diciembre en p. 2.

7. En la Orden del 29 de diciembre el Negociado

ORDENA a la Autoridad explicar el origen de las partidas de Pagos semana 11/18 en o antes de la 1:30 p.m. de hoy, jueves, 29 de diciembre

de 2022. De no poder proveer la información antes solicitada dentro del término provisto, se CONCEDE a la Autoridad hasta el martes, 10 de enero de 2023, para cumplir con dicho requerimiento y explicarla partida de Pagos semana 12/16.

*Id.*

8. El 30 de diciembre de 2022, la Autoridad presentó al Negociado un documento titulado *Moción Sobre Orden Notificada el 29 de diciembre de 2022*, mediante el cual informó que las dos (2) horas que se le concediera para responder a la Orden del 29 de diciembre no constituyeron un periodo razonable para hacer una evaluación responsable de la petición, reunir los recursos necesarios para atender la petición, formular la respuesta y coordinar las aprobaciones correspondientes para su radicación. La Autoridad añadió que, según las opciones que ofreciera el Negociado, esta presentaría la respuesta al requerimiento relacionado a los Pagos semana 11/18 y Pagos semana 12/16 en o antes del día de hoy.

9. La Autoridad presenta con esta moción la respuesta a la Orden del 29 de diciembre. Véase Anejo A. Además, se incluye como Anejo B una actualización a la investigación sobre las solicitudes de reembolsos realizadas a FEMA y a las aseguradoras y los diferidos ordenados por el Honorable Negociado durante los pasados años. La auditoría está acompañada de un análisis sobre como las decisiones de no aprobar que la Autoridad recobre fondos que ya ha gastado ha afectado significativamente su liquidez.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente que el Honorable Negociado determine que la Autoridad ha cumplido con la Orden notificada el 29 de diciembre en la mañana<sup>1</sup> y, además, que tome conocimiento del informe revisado que aquí se presenta junto a un análisis del impacto a la liquidez de la corporación.

---

<sup>1</sup> Se menciona la mañana ya que el 29 de diciembre de 2022 se notificaron dos órdenes bajo el mismo caso de epígrafe, una en la mañana y otra en la tarde. Esta orden responde solo a la notificada a la Autoridad el 29 de diciembre en la mañana.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico a 10 de enero de 2023.

*f/ Katuska Bolaños Lugo*  
*Katuska Bolaños Lugo*  
TSPR 18,888  
[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)

**DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.**  
290 Jesús T. Piñero Ave.  
Oriental Tower, Suite 803  
San Juan, PR 00918  
Tel. (787) 395-7133  
Fax. (787) 497-9664

## CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a la Oficina de Protección al Consumidor por conducto de la Licenciada Hannia Rivera a [hrivera@oipc.pr.gov](mailto:hrivera@oipc.pr.gov) y a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC por conducto de las licenciadas Margarita Mercado a [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com) y Yahaira De La Rosa a [Yahaira.DelaRosa@us.dlapiper.com](mailto:Yahaira.DelaRosa@us.dlapiper.com).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2023.

f/ Katuska Bolaños Lugo  
Katuska Bolaños Lugo

## **Anejo A**

Solicitud: Explicación sobre las partidas Pagos de semana 11/18<sup>1</sup> y de Pagos semana 12/16.<sup>2</sup>

Respuesta:

Como se informó en el Anejo A de la Moción del 22 de diciembre, durante las semanas del 11/18 y el 12/16, la línea de *FEMA Proceeds/Other Federal Funding* de los flujos de efectivo semanales de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) muestra \$40 millones y \$88 millones de ingresos, respectivamente. Estos fondos fueron transferidos de las cuentas bancarias *FEMA Emergency Accounts*, que se incluyen en la sección *Other Bank Accounts* del informe de flujo de efectivo semanal. Explicamos que estos montos son reembolsos recibidos previamente de la Federal Emergency Management Agency (FEMA) relacionados con el huracán María y el terremoto de 2020, que permanecieron en las cuentas bancarias *FEMA Emergency Accounts* hasta que la AEE decidió transferir los fondos mencionados a sus cuentas *Operating Bank Accounts*, como parte de su manejo de flujo de efectivo. Una vez los fondos se transfieren a las cuentas bancarias operacionales, es cuando se muestran como ingresos para fines de presentación del flujo de caja operativo de la semana. Por ejemplo, una parte significativa de esos fondos se relaciona con los reembolsos de FEMA por el uso de unidades de pico del terremoto de 2020, todos los cuales han sido diferidos previamente por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), por lo que corresponden a gastos que no fueron recuperados de los clientes. Aclaramos que los montos de \$40 millones y \$88 millones no están relacionados con el huracán Fiona.

Durante la semana del 11/18, la línea de *Insurance Proceeds* de los flujos de efectivo semanales muestra \$10 millones de ingresos. Estos fondos se transfirieron de la cuenta bancaria *Insurance Account*, que se incluye en la sección *Other Bank Accounts* del informe de flujo de efectivo semanal. Explicamos que este monto fue depositado previamente en la cuenta bancaria *Hurricane Maria Insurance Account* de la AEE hasta que la gerencia de la AEE decidió transferir los fondos a las cuentas *Operating Bank Accounts*, que es cuando se muestran como ingresos para fines de presentación del flujo de efectivo operativo semanal. Los \$10 millones fueron desembolsados por las compañías de seguros por reclamos de daños a la propiedad del huracán María y no por reclamos de combustible. Aclaramos también que el monto de \$10 millones no está relacionado con el huracán Fiona.

---

<sup>1</sup> Según definido en la Orden el 29 de diciembre notificada en la mañana.

<sup>2</sup> *Id.*

## **Anejo B**

## Diferidos y situación de flujo de caja

La AEE ha preparado un análisis de las cuantías diferidas por el NEPR de la cláusula FCA que aún no han sido recuperadas. A la fecha de este análisis, la AEE aún no ha recuperado un total de aproximadamente \$108 millones impactando negativamente su liquidez. Los \$108 millones se componen principalmente de aproximadamente \$73 millones de fondos federales y fondos de seguros relacionados con los huracanes Irma y María y los terremotos de 2020 y aproximadamente \$35 millones de New Fortress Energy (NFE) para costos incrementales relacionados con el consumo de diésel en las unidades 5 y 6 de San Juan.

El análisis se acompaña con este anejo e igualmente incluye un resumen ejecutivo que detalla la cronología de las reclamaciones, recibos de reembolsos o pagos y diferidos.



**Autoridad de  
Energía Eléctrica**

**AUDITORÍA DE COSTOS DE COMBUSTIBLE RECLAMADOS A COMPAÑÍAS  
ASEGURADORAS Y AGENCIAS ESTATALES Y FEDERALES**

**Revisión del 10 de enero de 2023**

## I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de continuar implementando una política de sana administración y transparencia en la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad), que incluye velar por el cumplimiento estricto con todas las regulaciones estatales y federales para el procesamiento, reclamo y reembolso de fondos, mediante memorando del 13 de julio de 2022, el Ing. Josué A. Colón Ortiz, Director Ejecutivo de la Autoridad, solicitó realizar una investigación o auditoría de las reclamaciones que se han radicado para el reembolso de gastos por compra de combustible. Dichas reclamaciones surgen de los daños causados por el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017, así como los terremotos de enero de 2020.

Durante la vista pública del Proyecto del Senado 931 celebrada el 12 de julio de 2022, surgió una alegación de posibles reembolsos por concepto del costo de combustible recibidos por la Autoridad por parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y aseguradoras, que no han sido devueltos a los clientes. Esta auditoría o investigación tiene el propósito de aclarar dichas alegaciones y cualquier mala interpretación sobre las acciones de la Autoridad relacionadas con las reclamaciones de fondos federales por gastos de combustible.

Se aclara que las cifras mostradas en este informe son redondeadas, por lo que pudiera haber diferencias entre los números presentados.

Este informe se incluyó como el Anejo A-1 en la *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones y Solicitud de Confidencialidad* que se presentó al Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de julio de 2022. El mismo se actualizó en agosto de 2022 para incluir el reembolso de \$34,024,667.85, que se aplicó en el cálculo de los factores aplicables a la facturación de agosto y septiembre de 2022, según dispuesto en Resolución y Orden del 31 de julio de 2022. En enero de 2023 se realizó una actualización a este informe para incluir las gestiones más recientes relacionadas con las reclamaciones

## II. DISCUSIÓN

### A. Orden Tarifaria

La Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, confirió poderes al Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado), antes Comisión de Energía de Puerto Rico, para la evaluación y aprobación de todos los asuntos tarifarios. En cumplimiento con las leyes aplicables, luego de varios procesos con la Autoridad tales como conferencias técnicas, mociones para clarificación y radicaciones de cumplimiento, entre otros, el Negociado aprobó la nueva estructura tarifaria (Tarifa Permanente) mediante la Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017 para el caso CEPR-AP-2015-0001 (Orden Tarifaria). Mediante dicha Resolución, el Negociado aprobó y estableció los requisitos de aplicabilidad, cargos y cláusulas de ajuste (*riders*) de la Tarifa Permanente, los cuales entraron en vigor el 1 de mayo de 2019.

El propósito de la Tarifa Permanente es recuperar los costos en que se incurre para proveer el servicio de electricidad a los clientes, los cuales son principalmente residenciales, comerciales e industriales. La Tarifa Permanente se compone de la Tarifa Básica y los cargos de las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*. La Tarifa Básica está compuesta por un Cargo Fijo, un Cargo por Energía y, en el caso que aplique, un Cargo por Demanda. Este último aplica a clientes conectados a voltaje de distribución primaria y de transmisión.

Las principales Cláusulas de Reconciliación y *Riders* son las siguientes:

(1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA, por sus siglas en inglés) - esta cláusula es un mecanismo de reconciliación que aplica a todas las tarifas, excepto al bloque fijo de la tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda (RFR). La Cláusula FCA tiene el propósito de recuperar los costos del combustible utilizado en las plantas generatrices de la Autoridad, los cuales se distribuyen entre todos los clientes en proporción a su consumo.

La fórmula para calcular el factor de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible es:

$$FCA = \frac{(Costo Total de Combustible + Reconciliación para el Periodo Anterior)}{Ventas de kWh al Detal Aplicables}$$

Los componentes de la fórmula son:

#### Costo Total de Combustible

El costo del combustible comprado para todas las plantas generatrices de la Autoridad para los tres (3) meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de combustible que se proyecta será consumido.

#### Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del período trimestral corriente y el último mes del período trimestral anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del FCA.

#### Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

(2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA, por sus siglas en inglés) - esta cláusula es un mecanismo de reconciliación que aplica a todas las tarifas, excepto al bloque fijo de la tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda (RFR). La Cláusula PPCA tiene el propósito de recuperar los costos de la energía comprada a los productores a gran escala, EcoEléctrica y AES, y productores de energía renovable, los cuales se distribuyen entre todos los clientes en proporción a su consumo.

La fórmula para calcular el factor PPCA es:

$$PPCA = \frac{(Costo Total Compra de Energía + Reconciliación para el Periodo Anterior)}{Ventas de kWh al Detal Aplicables}$$

Los componentes de la fórmula son:

Costo Total Compra de Energía

El costo de las fuentes de energía y la capacidad compradas para los tres meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de energía que se proyecta será comprada por la Autoridad.

Reconciliación para el Periodo Anterior y Ventas de kWh al Detal Aplicables –  
según definidas en la cláusula FCA.

La Autoridad deberá realizar una radicación para los factores FCA y PPCA propuestos antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor FCA revisado, el factor FCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

El mecanismo de ajuste acelerado dispone que cada mes, después de que el costo final de compra de combustible y el costo de energía comprada estén disponibles para la Autoridad, la compañía preparará un nuevo estimado comparando la recuperación estimada de la compra de combustible y compra de energía para el periodo trimestral. Si los gastos estimados de compra de combustible y compra de energía se desviaron de los estimados en más de \$20 millones, la Autoridad volverá a estimar los factores de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible y Compra de Energía para proporcionar un valor esperado de cero para el período trimestral.

(3) Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS, por sus siglas en inglés) - esta cláusula aplica a las tarifas subsidiadas de Servicio Residencial General (GRS) para incapacitados, envejecientes y estudiantes universitarios; Servicio Residencial Especial

(LRS) y Servicio Residencial para Proyectos Públicos (RH3), e incluyen el Subsidio de Combustible cuando el consumo mensual del cliente no excede 500 kWh.

(4) Cláusula de Ajuste Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA, por sus siglas en inglés) - esta cláusula aplica a todas las tarifas, excepto al bloque fijo de la tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda (RFR). Es un mecanismo de reconciliación para recuperar el costo de los pagos de la Contribución en Lugar de Impuestos que la Autoridad debe realizar.

(5) Cláusula de Subsidios (SUBA-HH y SUBA -NHH, por sus siglas en inglés) - es un mecanismo de reconciliación para recuperar el costo de los subsidios y otras subvenciones que la Autoridad debe proporcionar, según dispuesto por Ley.

(6) Cláusula de Eficiencia Energética (EE, por sus siglas en inglés) – esta cláusula no ha sido implementada por el Negociado aún.

Las cláusulas PPCA, FCA y FOS se reconcilian trimestralmente, mientras que CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH se reconcilian anualmente.

## **B. Mecanismo de Reconciliación**

La reconciliación consiste en calcular la diferencia entre el gasto proyectado para un trimestre y la cantidad facturada por las cláusulas de ajuste en el mismo trimestre. Si lo facturado es más alto que el gasto proyectado, sujeto a la orden del Negociado, la Autoridad devuelve la diferencia a los clientes. Si, por el contrario, lo facturado es más bajo que el proyectado, la Autoridad debe recuperar ese gasto del cliente si el Negociado así lo ordena.

Mientras la Autoridad es responsable de realizar los cálculos de la cantidad a recuperarse o acreditarse por las cláusulas de ajuste, el Negociado es quien establece la cantidad que se reconciliará, ya que, desde la aprobación de la Ley 57-2014, el Negociado es el único ente con dicho poder. El Negociado es el ente regulatorio de la Autoridad, el único encargado de “[a]probar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o

indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico”. Al Negociado también se le ha delegado el poder para “estabilizar los costos energéticos permanentemente” y “controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico”.

Según establecido en la Orden Tarifaria, la responsabilidad de la Autoridad es presentar los números a ser reconciliados y el Negociado de Energía los evalúa, audita y establece el ajuste trimestral a ser devuelto al cliente o recuperado del cliente a través de las cláusulas.

Desde el 1 de junio de 2021, LUMA Energy, LLC (LUMA) asumió las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA, por sus siglas en inglés) entre la Autoridad, la Autoridad para Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA. El Acuerdo transfiere, de la Autoridad a LUMA, la responsabilidad de la operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica de la Autoridad. LUMA, además de encargarse del sistema de transmisión y distribución, maneja las operaciones del sistema eléctrico, incluyendo el servicio al cliente, la facturación, la distribución de energía desde el Centro de Control Energético y la planificación del sistema eléctrico de Puerto Rico, entre otras funciones.

Dentro de las responsabilidades de LUMA, a partir del OMA, está radicar los factores de ajuste aplicables a la facturación para la evaluación y aprobación del Negociado. Esto incluye la presentación de las reconciliaciones y ajustes a las cláusulas en cumplimiento con la Orden Tarifaria.

### **C. Trasfondo General Evento Huracanes Irma y María**

El paso de los huracanes Irma y María durante septiembre de 2017 afectó los procesos administrativos, operacionales y servicios de la Autoridad, entre los que se encuentra la facturación de los clientes. Luego de estos eventos atmosféricos, la prioridad de la Autoridad fue restablecer el servicio a los clientes y enfrentamos situaciones que imposibilitaron actualizar los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía desde octubre de 2017 hasta julio de 2018. Entre estas situaciones está la asignación del personal en los trabajos dirigidos a la recuperación del sistema eléctrico y la limitación del flujo de información de las diferentes áreas debido a la caída en los

sistemas de telecomunicaciones que afectó a su vez la lectura de los medidores y la facturación por el servicio de energía eléctrica. Además, la Autoridad incurrió en costos más altos por compra de combustible y durante el periodo de octubre de 2017 a julio de 2018 hubo una diferencia significativa entre la cantidad de los clientes con servicio y la de los clientes a quienes se facturó. Estas situaciones afectaron directamente el cómputo de los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía.

Dadas las situaciones explicadas anteriormente, se encontró que, para asegurar el mejor interés de los clientes, se debía facturar a los clientes con los mismos factores de ajuste de septiembre de 2017 en las facturas emitidas entre octubre de 2017 y julio de 2018. Al utilizar los mismos factores de ajuste durante estos meses, la reconciliación mensual de los gastos en compra de combustible y de energía no se realizó, lo que requirió que la Autoridad realizara una reconciliación de estos con respecto a lo facturado durante el periodo completo de dichos meses. Como primer paso de esta reconciliación, en agosto de 2018, se reanudó el cálculo de los factores de ajuste utilizando solamente la reconciliación correspondiente a junio de 2018. La reconciliación de los meses de agosto de 2017 a mayo de 2018, que aún estaba pendiente, se presentó a la Comisión de Energía de Puerto Rico (ahora Negociado) para su evaluación y determinación de cómo se atendería la reconciliación de este periodo.

Para la reconciliación del periodo de agosto de 2017 a mayo de 2018, debían aplicarse los reembolsos que la Autoridad recibió por parte de FEMA, producto de las reclamaciones por el evento de los huracanes. Según consta en la Moción del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad informó al Negociado que en julio de 2018 había recibido por parte de FEMA, \$125.1 millones aplicables a la recuperación de combustible. Además, que en el cálculo de la cláusula FCA no se consideró el combustible que fue provisto directamente por FEMA o por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) durante la emergencia. En dicha Moción, la Autoridad solicitó al Negociado realizar la reconciliación incluyendo los reembolsos recibidos por parte de FEMA relacionados con los huracanes Irma y María y que dicha cantidad podría diferirse en un periodo de hasta diez meses. De esta manera los clientes podrían comenzar a beneficiarse de la aplicación de dicho reembolso, con el compromiso de la Autoridad de

que actualizaría la reconciliación por cualquier otro reembolso que recibiera de FEMA durante ese tiempo. Sin embargo, el Negociado mediante Resolución y Orden del 28 de septiembre de 2018 denegó la petición de la Autoridad y determinó que las reconciliaciones pendientes debían realizarse bajo la nueva estructura tarifaria aprobada en la Resolución y Orden del 10 de enero de 2017 y como parte del proceso de reconciliar la tarifa provisional al implementar la Tarifa Permanente, en diciembre de 2018.

Mediante Resolución y Orden del 25 de abril de 2019, el Negociado estableció, entre otros, que la reconciliación de los costos de combustibles asociados al periodo de emergencia luego de los huracanes Irma y María entrarían en efecto el 1 de julio de 2019, dos meses luego de que se implementó la Tarifa Permanente el 1 de mayo de 2019. El Negociado, mediante la Resolución y Orden del 27 de noviembre de 2018 y la del 21 de marzo de 2019, concedió las peticiones de la Autoridad de extender el tiempo para la implementación de la Tarifa Permanente hasta el 1 de abril de 2019 y el 1 de mayo de 2019, respectivamente.

La Autoridad, mediante Moción de cumplimiento del 5 de junio de 2019, presentó al Negociado para su evaluación y aprobación, la reconciliación de compra de combustible y compra de energía para el periodo de emergencia luego de los huracanes Irma y María de agosto de 2017 a mayo de 2018, que serían aplicables a partir del 1 de julio de 2019. La reconciliación perteneciente al FCA incluyó la reconciliación de los reembolsos por parte de FEMA que a este momento ascendían a **\$140,630,548**. El Negociado, mediante Resolución y Orden del 28 de junio de 2019, determinó que la reconciliación de compra de combustible y compra de energía para el periodo de emergencia luego de huracanes Irma y María, se realizaría en un periodo de 9 meses. Esto resultó en un ajuste de – 0.000302 \$/kWh en compra de combustible y 0.004034 \$/kWh en compra de energía que fue efectivo desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

#### **D. Formulación Federal y Trasfondo General Evento Huracanes Irma y María**

Los huracanes Irma y María causaron daños severos a la infraestructura eléctrica, los cuales requirieron utilizar unidades de respuesta rápida o turbinas de combustión (“*peakers*”) para restablecer el servicio eléctrico formando islas eléctricas o micro-redes a través de Puerto Rico. La generación de energía producida por esas unidades conllevó

un costo de combustible, operación y mantenimiento en exceso al uso regular de las mismas por parte de la Autoridad.

El **5 de septiembre de 2017 y 20 de septiembre de 2017**, el Presidente de los Estados Unidos declaró como emergencia y desastre natural los daños ocasionados por los huracanes Irma y María, respectivamente. Dichas declaraciones activaron asistencia federal financiera a nivel isla, la EM-3384 para el huracán Irma y la DR-4339 para el huracán María, para así reducir el impacto económico del manejo y recuperación en dichos eventos.

Como parte de las reclamaciones presentadas por la Autoridad a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) y FEMA, la Autoridad presentó dos reclamaciones, una para Irma por un total de \$7,109,642 y otra para María totalizando \$142,018,291. Ambas reclamaciones incluyen reembolsos por concepto de combustible, operación y mantenimiento.

El **13 de julio de 2018**, FEMA obligó el proyecto EM-3384 PW-0098 por un total de \$7,109,642, el cual se divide entre un pareo local de 25% (aproximadamente \$1,777,411) y un pareo federal de 75% (aproximadamente \$5,332,232). Los costos incurridos presentados y obligados por concepto de combustible ascendieron a \$5,949,031 con una aportación neta federal de \$4,461,773.

Concepto de Costos	<i>Huracán Irma</i>	
	Total	Pareo Federal (75%)
Combustible:	\$ 5,949,031	4,461,773
O & M:	1,160,611	870,458
<b>Total</b>	<b>\$ 7,109,642</b>	<b>\$ 5,332,232</b>

El **30 de mayo de 2018**, FEMA obligó el proyecto DR-4339 PW00416 por un total de \$130,897,179 con una aportación federal de 100%. A la fecha de obligación, dicho proyecto incluía los costos de combustible, operación y mantenimiento incurridos del 17 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018. A su vez, la Autoridad le solicitó una enmienda a FEMA por un total de \$11,121,112 para revisar los costos de combustible incurridos del 1 de marzo de 2018 al 15 de mayo de 2018, periodo en donde culminó la

utilización de las unidades pico. Dicha enmienda fue obligada el **11 de diciembre de 2018**, aumentando el total del proyecto a \$142,018,291 con una aportación federal de 100%. Los gastos aprobados por concepto de combustible para el huracán María totalizaron \$136,474,245.

Concepto de Costos	Huracán María		
	Sep '17 - Feb '18	Mar '18 - May '18	Total
Combustible:	\$ 125,353,132	11,121,112	136,474,244.65
O & M:	5,544,047	-	5,544,046.53
<b>Total</b>	<b>\$ 130,897,179</b>	<b>\$ 11,121,112</b>	<b>\$ 142,018,291.18</b>

### E. Reembolsos Huracán Irma y Maria

El **18 de julio de 2018**, la Autoridad recibió la notificación del primer pago por gastos de recuperación del huracán María con un total de \$130,897,179, incluyendo un total de \$125,353,132 por concepto de gastos de combustible. El **25 de enero de 2019** se recibió la notificación del pago de la enmienda por \$11,121,112, los cuales incluyeron gastos de combustible exclusivamente. El total de reembolsos recibidos de FEMA por concepto de combustible para el huracán María aumentó a \$136,474,245.

Por otro lado, el **25 de enero de 2019**, la Autoridad recibió la notificación del primer pago de \$5,332,232 del reembolso de gastos por concepto de combustible, operación y mantenimiento para la emergencia del huracán Irma. El total de gastos por concepto de combustible recibidos para el huracán Irma totalizó \$4,461,773.

Además, la Autoridad participa del programa de pareo federal bajo el “*Community Development Block Grant*” manejado por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico. Dicho programa aprobó el reembolso del pareo local solicitado por la emergencia del huracán Irma por un total de \$1,777,400. El **16 de noviembre de 2021**, la Autoridad recibió del Departamento de Vivienda un total de \$1,777,400, el cual incluye \$1,487,258 por concepto de costos de combustible.

	Reembolsos por concepto de combustible					
	Total	7/17/2018	1/24/2019	1/24/2019	12/24/2020	11/16/2021
EM-3384 Huracan Irma	5,949,031		4,461,773			1,487,258
DR-4339 Huracan Maria	136,474,245	125,353,132		11,121,112		

## F. Trasfondo General Evento Terremotos

El 6 y 7 de enero de 2020 Puerto Rico experimentó dos terremotos que afectaron las operaciones de la Autoridad y el cierre forzoso de la Central Costa Sur. Esto resultó en un aumento en los costos de operación y combustible debido a la necesidad de usar unidades de generación más caras para compensar la pérdida de generación en la Central Costa Sur. Debido a la naturaleza del desastre de los terremotos, la Autoridad realizó reclamaciones a su compañía de seguros y FEMA por los costos incrementales del combustible y gastos de operación y mantenimiento. Para el cálculo del factor FCA en periodos con reclamaciones a FEMA, la Autoridad solo aplicó las cantidades que correspondían a combustible, excluyendo las cantidades correspondientes a operación y mantenimiento.

En la Resolución y Orden del 27 de marzo de 2020, el Negociado consideró prudente y razonable transferir a los clientes la reducción de costos estimados por concepto de la recuperación del costo incremental del combustible debido a los terremotos. A la fecha de este informe, FEMA y la compañía de seguros de la Autoridad no han tomado una determinación final con respecto al reclamo de los gastos incurridos por dicha emergencia. Después de revisar los estimados de la Autoridad de los costos incrementales de combustible, el Negociado determinó diferir **\$64,046,758.61**, que es la suma de los gastos estimados de \$34,177,068.87 y \$29,869,689.74 para enero de 2020 y febrero de 2020, respectivamente. Estas cantidades se restaron de la reconciliación para calcular el FCA aplicable al periodo de facturación de abril a junio de 2020. Según lo ordenado por el Negociado, la cantidad \$64,046,758.61 se difirió en la facturación a los clientes antes de que la Autoridad recibiera los reembolsos por parte de FEMA y las aseguradoras.

Mediante la Resolución y Orden del 30 de mayo de 2020, el Negociado determinó realizar la reconciliación correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020 y modificar los factores para el mes de junio de 2020, mediante la disposición de ajuste acelerado de los factores trimestrales. Dicha disposición establece que si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y compra de combustible se desviaron de la facturación de la Autoridad por más

de \$20 millones, los factores de las cláusulas FCA y PPCA pueden ser recalculados para el resto del periodo trimestral con el propósito de reducir cualquier reconciliación al final del trimestre. Los estimados de los costos incrementales de combustible presentados por la Autoridad correspondiente a marzo y abril de 2020 fueron \$34,487,033 y \$35,603,610, respectivamente, para un total de \$70,090,643. El Negociado ordenó diferir el 75% de dichos costos, lo que resultó en \$25,865,274.75 y \$26,702,707.50 para los meses de marzo y abril de 2020, respectivamente, para un total diferido de **\$52,567,982.25**. Estas cantidades se restaron de la reconciliación para calcular el FCA aplicable a la facturación de junio de 2020.

Cabe señalar que el Comisionado Asociado Ángel Rivera presentó una opinión disidente de esta determinación de diferir y aplicar como crédito durante el mes de junio de 2020, los estimados de costos incrementales para los meses de marzo y abril de 2020. Las diferencias entre los costos reales y la facturación son menores a los \$20 millones establecidos en la disposición de ajuste acelerado, si no se incluían los estimados de los costos incrementales. Por lo tanto, se debió ordenar a la Autoridad atender dichas reconciliaciones como parte del procedimiento ordinario para establecer los factores que estarán vigentes durante el periodo de julio a septiembre de 2020.

Para el periodo de facturación de abril de 2020 hasta junio de 2020 se habían diferido un total de \$116,614,740.61, que la Autoridad esperaba fueran reembolsados por FEMA y su compañía de seguro, según consta en la Resolución y Orden del 28 de junio de 2020. Sin embargo, ni el proceso de aprobación de la solicitud de reembolso a FEMA ni el de la reclamación a la compañía de seguros de la Autoridad por los costos adicionales incurridos por habían culminado y por ende la Autoridad no había recibido ningún desembolso de FEMA o de su compañía de seguro. Por esta razón, además de asegurar que el flujo de caja de la Autoridad mantuviera niveles saludables de manera que no se pusiera en riesgo la operación de la Autoridad y el servicio eléctrico a los consumidores, el Negociado no consideró prudente diferir los costos adicionales de combustible correspondiente al mes de mayo de 2020 para el periodo de facturación de julio a septiembre de 2020.

Mediante la Resolución y Orden del 29 de septiembre de 2020, el Negociado determinó necesario realizar una auditoría del proceso de compra, adquisición, acarreo, almacenaje y consumo de combustible llevado a cabo por la Autoridad durante los pasados años. Por esta razón, el factor FCA que se determinó para el periodo de facturación de julio a septiembre de 2020, se mantuvo vigente para el periodo de facturación de octubre a diciembre de 2020 hasta que el Negociado determinara un nuevo factor. Así las cosas, no se difirieron los costos adicionales de combustible correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Mediante la Resolución y Orden del 31 de diciembre de 2020, el Negociado determinó diferir \$17,620,024.58, \$25,258,402.98 y \$13,907,594.00 por los costos incrementales de combustible correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, para un total de **\$56,786,021.56**. Estas cantidades se restaron de la reconciliación para calcular el FCA aplicable al periodo de facturación de enero a marzo de 2021.

Mediante la Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021, el Negociado determinó diferir **\$143,148,235.07** adicionales por concepto de los costos incrementales por combustible por el evento de los terremotos. El Negociado estableció que esta es la cantidad máxima que podía diferir, basado en el total de fondos que la Autoridad esperaba recibir de FEMA y sus aseguradoras. Esta cantidad incluye cantidades revisadas o pendientes por diferir desde enero de 2020 a enero de 2021.

A continuación, se presentan las cantidades que el Negociado consideró diferir, las cuales totalizan \$201,605,421.15 y exceden los \$143,148,235.07 que el Negociado determinó era el límite a diferir:

- Mediante la Resolución y Orden del 27 de marzo de 2020, el Negociado determinó diferir \$64,046,758.61, que es la suma de los gastos estimados de \$34,177,068.87 y \$29,869,689.74 para enero de 2020 y febrero de 2020, respectivamente. Sin embargo, el costo del combustible para enero y febrero fue \$48,962,549.53 y \$52,539,158.30, respectivamente, para un total de \$101,501,707.83. Por consiguiente, consideró diferir la cantidad de \$101,501,707.83 - \$64,046,758.61 = **\$37,454,949.22**, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA

y las aseguradoras de la Autoridad. La diferencia de enero de 2020 es de \$48,962,549.53 - \$34,177,068.87 = **\$14,785,480.66**, mientras que la diferencia para febrero de 2020 es de \$52,539,158.30 - \$29,869,689.74 = **\$22,669,468.56**.

- Mediante la Resolución y Orden del 30 de mayo de 2020, el Negociado determinó diferir el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de combustible para los meses de marzo y abril de 2020. A esos fines, el Negociado de Energía difirió \$25,865,274.75 y \$26,702,707.50 para los meses de marzo y abril de 2020, respectivamente, para un total de \$52,567,982.25. Sin embargo, el costo del combustible para marzo y abril fue \$34,487,033.09 y \$35,603,610.41, respectivamente, para un total de \$70,090,643.50. Por consiguiente, consideró diferir la cantidad de \$70,090,643.50 - \$52,567,982.25 = **\$17,522,661.25**, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad. La diferencia de marzo de 2020 es de \$34,487,033.09 - \$25,865,274.50 = **\$8,621,758.59**, mientras que la diferencia para abril de 2020 es de \$35,603,610.41 - \$26,702,707.50 = **\$8,900,902.91**.
- Mediante la Resolución y Orden del 28 de junio de 2020, el Negociado determinó no diferir los costos asociados al costo incremental de combustible de mayo de 2020. Sin embargo, este costo fue de **\$31,870,429.76**, por lo que consideró diferir esta cantidad.
- Mediante la Resolución y Orden del 29 de septiembre de 2020, el Negociado determinó no diferir los costos asociados al costo incremental de combustible de junio, julio y agosto de 2020. Sin embargo, para esos meses los costos fueron \$28,732,836.21, \$36,522,373.63 y \$29,931,802.65, respectivamente. Por lo tanto, consideró diferir el total de **\$95,187,012.49**.
- Mediante la Resolución y Orden del 31 de diciembre de 2020, el Negociado determinó diferir \$17,620,024.58; \$25,258,402.98 y \$13,907,594.00 por los costos incrementales de combustible correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, para un total de \$56,786,021.56. Sin embargo, debido se realizó un ajuste para este periodo al implementar una nueva metodología para calcular los costos asociados al consumo de combustible de la Autoridad, estos costos se revisaron. Los nuevos costos son \$17,858,425.59,

\$25,417,014.85 y \$13,786,063.55 para septiembre, octubre y noviembre, respectivamente. La diferencia para septiembre de 2020 es de \$17,858,425.59 - \$17,620,024.58 = \$238,401.01; para octubre de 2020 la diferencia es de \$25,417,014.85 - \$25,258,402.98 = \$158,611.87 y para noviembre de 2020 la diferencia es de \$13,786,063.55 - \$13,907,594.00 = (\$121,530.45), para un total de \$275,482.43. El Negociado consideró incluir **\$275,482.43** en el diferido.

- Los costos incrementales del combustible durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 fueron \$12,486,340.83 y \$6,808,544.92, respectivamente. Por lo tanto, el total de **\$19,294,885.75** para estos dos meses está sujeta a ser diferida.
- Dado que la Unidad 6 de Costa Sur entró en operaciones a finales de enero de 2021, los costos de combustible para el mes de febrero de 2021 no están cubiertos por la reclamación a FEMA y las aseguradoras.

La siguiente tabla incluye las cantidades que el Negociado consideró diferir mediante la Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021 que fueron descritas anteriormente y cuyo diferido se limitó a \$143,148,235.07:

<b>Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021</b>	
<b>Cantidad a Diferir</b>	<b>Reconciliación Correspondiente al Mes</b>
\$14,785,480.66	diferencia de enero de 2020
\$22,669,468.56	diferencia de febrero de 2020
\$8,621,758.59	diferencia de marzo de 2020
\$8,900,902.91	diferencia de abril de 2020
\$31,870,429.76	mayo de 2020
\$28,732,836.21	junio de 2020
\$36,522,373.63	julio de 2020
\$29,931,802.65	agosto de 2020
\$238,401.01	diferencia de septiembre de 2020
\$158,611.87	diferencia de octubre de 2020
(\$121,530.45)	diferencia de noviembre de 2020
\$12,486,340.83	diciembre de 2020
\$6,808,544.92	enero de 2021
0	febrero de 2021
<b>TOTAL - \$201,605,421.15</b>	

Mediante la Resolución y Orden del 31 de julio de 2022, el Negociado determinó activar el mecanismo de ajuste acelerado de los factores FCA y PPCA que serán aplicables a la facturación de agosto y septiembre de 2022. En el cálculo de los nuevos factores, entre otros, se aplicó un crédito correspondiente al diferencial de 15% de la aportación de FEMA al combustible utilizado en las unidades de respuesta rápida durante la emergencia a causa de los terremotos de enero de 2020. Este diferencial resultó cuando se autorizó a FEMA el cambio de pareo federal de un 75% a un 90%. El Negociado determinó diferir **\$34,024,667.85**; o sea esta cantidad se restó de la reconciliación para calcular el FCA aplicable a la facturación de agosto y septiembre de 2022.

**La siguiente tabla presenta las cantidades que han sido diferidas mediante las diferentes Resoluciones y Ordenes del Negociado, las cuales totalizaban \$316,548,997.24 al 22 de julio de 2022, fecha en que el contenido de este informe se radicó ante el Negociado de Energía. El 3 de agosto de 2022, el informe se aprobó actualizando el contenido para incluir un diferido de \$34,024,667.85, según dispuesto en Resolución y Orden del 31 de julio de 2022. Por lo tanto, el total diferido al 3 de agosto de 2022 ascendía a \$350,573,664.85:**

Resolución y Orden	Cantidad Diferida	Reconciliación Correspondiente al Mes	Aplicable a Periodo de Facturación
27 de marzo de 2020	\$ 34,177,068.87	enero de 2020	abril a junio de 2020
27 de marzo de 2020	\$ 29,869,689.74	febrero de 2020	abril a junio de 2020
30 de mayo de 2020	\$25,865,274.50	marzo de 2020	junio de 2020
30 de mayo de 2020	\$26,702,707.50	abril de 2020	junio de 2020
28 de junio de 2020	0	mayo de 2020	julio a septiembre de 2020
29 de septiembre de 2020	0	junio, julio y agosto de 2020	octubre a diciembre de 2020
31 de diciembre de 2020	\$17,620,024.58	septiembre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de diciembre de 2020	\$25,258,402.98	octubre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de diciembre de 2020	\$13,907,594.00	noviembre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de marzo de 2021	\$143,148,235.07	ajustes y cantidades pendientes desde enero de 2020 hasta enero de 2021	abril a junio de 2021
31 de julio de 2022	\$34,024,667.85	diferencial de 15% de la aportación de FEMA.	agosto a septiembre de 2022
<b>Total</b>	<b>\$350,573,664.85</b>		

## G. Formulación Federal y Contexto Histórico Terremoto:

El **7 de enero de 2020** Puerto Rico sufrió una serie de eventos sísmicos que causaron daños graves a la infraestructura de la Autoridad. Los eventos causaron el colapso de las unidades 5 y 6 en Costa Sur resultando en una pérdida energética de 820 MW.

La Autoridad en su esfuerzo de reestablecer el suministro de energía y proveer servicio continuo utilizó sus unidades de respuestas rápida para contrarrestar la deficiencia energética. Dichas unidades, localizadas alrededor de la isla, mantienen un costo promedio de operación mucho mayor en comparación a las unidades de Costa Sur que queman gas natural. Por lo tanto, su operación aumentó de manera significativa los costos de combustible, operación y mantenimiento.

El **16 de enero de 2020**, el Presidente de los Estados Unidos declaró como desastre natural, los daños ocasionados por los terremotos activando con dicha declaración, asistencia financiera DR-4473 para los municipios afectados. Dicha declaración autorizó una aportación federal estándar de asistencia de un 75% con un pareo local de 25%.

Durante enero y febrero de 2020 se realizaron varias reuniones con las agencias federales y estatales para así activar la asistencia financiera a la Autoridad y poder comenzar los procesos de reclamos asociados a las actividades de emergencias realizadas.

El **19 de marzo de 2020** la Autoridad formalizó su petición a COR3 para la formulación del uso de unidades rápidas durante el periodo de emergencia establecido. La petición establece que debido a los efectos del terremoto la Autoridad estima que durante el periodo de emergencia incurrió en un total de \$448,996,894 en costos de combustible, operación y mantenimiento. Dicho estimado utilizó como base los costos actuales disponibles al momento de la solicitud siendo este solo el mes de enero de 2020 y extrapolando su base por cinco (5) meses adicionales.

Concepto de Costos	Enero 2020	Feb - Jul 2020	
	Incurrido	Estimado	Total
Combustible:	\$ 48,962,550	\$ 321,194,325	\$ 370,156,874
O & M:	10,428,574	68,411,445	78,840,019
<b>Total</b>	<b>\$ 59,391,124</b>	<b>\$ 389,605,770</b>	<b>\$ 448,996,894</b>

Subsiguiente a la solicitud, FEMA comenzó su proceso de evaluación de elegibilidad dando como resultado el **16 de abril de 2020** que los costos asociados al evento son elegibles. Por lo tanto, el **19 de mayo de 2020**, FEMA creó el proyecto 137955, también conocido como DR-4473 PW-0007, en el portal de subvenciones para documentar la formulación y aprobación de las actividades de emergencias asociadas a dichas unidades.

Dado al tiempo transcurrido en la aprobación de elegibilidad, FEMA solicitó que se revisen los estimados originales con costos actuales recientes y se incluyan las aportaciones de seguro estimadas. La Autoridad revisó su estimado para el periodo de emergencia (enero – 16 de julio de 2020) utilizando los costos de los meses de enero a marzo de 2020 y extrapolando dicho promedio por tres meses adicionales. El estimado enviado a FEMA resultó en un total de \$384,150,412 del cual se estimó que \$66,786,371 provendrían de las aseguradoras así reduciendo el proyecto a un total de \$317,364,041 con una aportación federal de \$238,023,030.75.

Concepto de Costos	Enero - Marzo 2020		Abril - Julio 2020	
	Incurrido		Estimado	Total
Combustible:	\$ 135,988,743	\$	166,386,227	\$ 302,374,970
O & M:	36,778,967		44,996,475	81,775,442
<b>Total</b>	<b>\$ 172,767,710</b>	<b>\$</b>	<b>211,382,702</b>	<b>\$ 384,150,412</b>
Seguro				\$ 66,786,371
Porción a Reembolso Federal				317,364,041
<b>Pareo Federal (75%)</b>				<b>\$ 238,023,031</b>

Durante los meses de mayo a octubre 2020 la Autoridad, COR3 y FEMA colaboraron en la formulación finiquitando los requisitos del programa y regulatorios, así obteniendo la obligación de fondos por el total estimado de \$238,023,030.75 el **9 de octubre 2020**.

El **10 de julio de 2020**, antes de la obligación ya concretada, la Autoridad solicitó a COR3 una extensión de 6 meses al periodo de emergencia. El **15 de julio de 2020**, COR3 notificó que extendería el periodo de emergencia a todos los sub-recipientes y proyectos por 6 meses adicionales finalizando el **16 de enero de 2021**.

Ya con la extensión del periodo de ejecución aprobada el **11 de diciembre de 2020**, la Autoridad le solicita a FEMA una revisión de costos al proyecto DR-4473 PW-0007 que

incluye los costos reales de los periodos de enero a octubre 2020 y un estimado diario promedio hasta el **23 de diciembre de 2020**, la cual es la fecha estimada de encendido para la unidad 6 en Costa Sur. La revisión enmendaría el proyecto con el propósito de aumentar los costos totales estimados a \$544,867,924.08 incluyendo una reducción estimada por concepto de seguro de \$76,109,887 reduciendo el proyecto a \$468,758,037.08 y una aportación federal de \$351,568,528.

Concepto de Costos	Obligado	Enmienda	Total
Combustible:	\$ 302,372,077	\$ 100,540,422	\$ 402,912,500
O & M:	81,778,335	60,177,090	141,955,425
<b>Total</b>	<b>\$ 384,150,412</b>	<b>\$ 160,717,512</b>	<b>\$ 544,867,924</b>
Seguro	\$ 66,786,371	\$ 9,323,516	\$ 76,109,887
Porción a Reembolso Federal	317,364,041	151,393,996	468,758,037
<b>Pareo Federal (75%)</b>	<b>\$ 238,023,031</b>	<b>\$ 113,545,497</b>	<b>\$ 351,568,528</b>

Sin embargo, durante el transcurso del periodo de emergencia la Autoridad determinó que la utilización de las máquinas de respuesta rápida continuaría en uso luego de la fecha límite aprobada del 16 de enero de 2021. Por lo tanto, el **15 de enero de 2021** la Autoridad le solicitó a COR3 que se trabajara con FEMA para que así se apruebe una extensión de tiempo al periodo de ejecución del proyecto DR-4473 PW-0007 hasta el **28 de febrero 2021** justificando demoras en las reparaciones de la unidad 6 de Costa Sur. El **25 de febrero de 2021** se recibió la autorización de FEMA extendiendo el periodo de ejecución por la fecha solicitada.

Una vez aprobada la extensión de tiempo, FEMA le solicitó a la Autoridad revisar los costos de la enmienda presentada para así reflejar los costos actuales incurridos hasta el encendido de la unidad 6 a finales de enero 2021. La Autoridad revisó los costos incurridos y las reclamaciones de seguros relacionadas y envió una revisión de costos totalizando \$515,911,965.39. Dicha revisión incluye una reducción por concepto de seguro de \$141,177,439 reduciendo la cuantía del proyecto a \$374,734,526.39 con una aportación federal de 75% a \$281,050,894.79.

Concepto de Costos	Obligado	Enmienda	Total
Combustible:	\$ 302,372,077.31	\$ 72,634,106.01	\$ 375,006,183.32
O & M:	81,778,334.69	59,127,447.39	140,905,782.07
<b>Total</b>	<b>\$ 384,150,412.00</b>	<b>\$ 131,761,553.40</b>	<b>\$ 515,911,965.39</b>
Seguro	\$ 66,786,371.00	\$ 74,391,068.00	\$ 141,177,439.00
Porcion a Reembolso Federal	317,364,041.00	57,370,485.40	374,734,526.39
<b>Pareo Federal (75%)</b>	<b>\$ 238,023,030.75</b>	<b>\$ 43,027,864.05</b>	<b>\$ 281,050,894.79</b>

Por lo tanto, luego de la reducción de seguro, la expectativa en ese entonces fue que la agencia federal aportaría el 75% resultando en una cuantía proyectada de \$175,371,558.24 por conceptos de combustible y las compañías de seguro un total de \$141,177,439 totalizando una cuantía proyectada de \$316,548,997.24.

*Reducción por concepto de Seguro:*

	SEGURO	FEMA	TOTAL
Combustible:	141,177,439.00	233,828,744.32 <b>B</b>	\$ 375,006,183.32 <b>A</b>
O & M:	-	140,905,782.07	\$ 140,905,782.07
<b>Total</b>	<b>141,177,439.00</b>	<b>374,734,526.39</b>	<b>\$ 515,911,965.39</b>

*Reduccion por Pareo Local*

	100%	75%	TOTAL
Total de Combustible a recibirse:	141,177,439.00	175,371,558.24 <b>C</b>	\$ 316,548,997.24
		<b>B x 75% = C</b>	

Dicho análisis fue presentado al Negociado el **25 de marzo de 2021**, donde posteriormente el Negociado determinó mediante la Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021, diferir un total de \$143,148,235.07 incrementando el total diferido a \$316,548,997.24.

La Autoridad, como sub-recipiente ha continuado los esfuerzos y los trabajos en conjunto con la agencia federal FEMA y COR3 para así proseguir con la reclamación y aprobación de los daños causados. El **3 de febrero de 2022** la Autoridad le informó a la agencia federal de los esfuerzos de las reclamaciones de seguro actualizando la reclamación de “*extra-expense*” a un total \$130,681,001, la cual incluye sólo gastos de combustible.

A la fecha de este informe, la reclamación incluye un total de gastos incurridos de aproximadamente \$515,911,965 de los cuales se ha reclamado al seguro de la Autoridad la cantidad de \$130,681,001, reduciendo la cantidad del proyecto reclamado a FEMA a

\$385,230,964. La aportación federal de 90% de esta reclamación asciende a \$346,707,868.

Concepto de Costos	Total
Combustible:	\$ 375,006,183
O & M:	140,905,782
<b>Total</b>	<b>\$ 515,911,965</b>
Seguro	\$ 130,681,001
Porción a Reembolso Federal	385,230,964
<b>Pareo Federal (90%)</b>	<b>\$ 346,707,868</b>

Por lo tanto, los costos estimados asociados a combustible a ser reembolsados por las aseguradoras y la agencia federal aumentan a un total de \$350,573,665.

	SEGURO	FEMA	TOTAL
Combustible:	130,681,001.00	244,325,182.32 B	\$ 375,006,183.32 A
O & M:	-	140,905,782.07	\$ 140,905,782.07
<b>Total</b>	<b>130,681,001.00</b>	<b>385,230,964.39</b>	<b>\$ 515,911,965.39</b>

*Reduccion por Pareo Local*

	100%	90%	TOTAL
Total de Combustible a recibirse:	130,681,001.00	219,892,664.09	\$ 350,573,665.09
		<b>B x 90% = C</b>	

El **11 de marzo de 2022**, FEMA y COR3 formalizaron un acuerdo para incrementar la aportación federal de un 75% a un 90%. Dicho incremento se refleja en la reclamación a través de enmiendas efectuadas directamente entre FEMA y COR3 y que no requiere acción de la Autoridad.

El **21 de julio de 2022**, COR3 envió una comunicación a la Autoridad en la cual incluyen copia de una carta dirigida al Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, en la que indican que FEMA notificó al Gobierno de Puerto Rico que se realizaría un aumento en el proyecto de los terremotos para reflejar un incremento del 75% al 90%, aumentando así la obligación corriente por \$47,604,606, de \$238,023,030 (75%) a un nuevo total \$285,627,636 (90%). Dicho incremento no refleja la enmienda sometida el 11 de diciembre de 2020 que incorpora los costos incurridos para el periodo del 16 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021. La carta de COR3 explicó que el reembolso de esta diferencia estaba sujeta a que la Autoridad finalice el cumplimiento con los

requerimientos de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el área Ambiental y de Preservación Histórica (EHP, por sus siglas en inglés) de FEMA. Este cumplimiento está relacionado con los tres (3) mega-generadores instalados en la Central Palo Seco, los cuales se encuentran bajo un proceso de pruebas de emisiones.

El **1 de agosto de 2022**, en una reunión realizada con FEMA, la Autoridad advino en conocimiento que el área de EHP determinó proceder con la enmienda sujeto a una evaluación subsiguiente del cumplimiento de las unidades de Palo Seco. La enmienda solo incorporó el aumento en el pareo federal para el periodo previamente obligado (enero de 2020 a julio de 2020).

El **15 de agosto de 2022**, FEMA culminó la revisión del proyecto para incorporar el incremento en la aportación federal de un 75% a un 90%. Dicha ejecución, resultó en un aumento a la aportación federal de \$47,604,606.15 así totalizando \$285,627,637.90.

Concepto de Costos	Obligado (Enero a Junio 2020)
Combustible:	\$ 302,372,077
O & M:	81,778,335
<b>Total</b>	<b>\$ 384,150,412</b>
Seguro	\$ 66,786,371
Porción a Reembolso Federal	317,364,041
<b>Pareo Federal (75%)<sup>A</sup></b>	<b>\$ 238,023,031</b>
<b>Pareo Federal (90%)<sup>B</sup></b>	<b>\$ 285,627,637</b>
<b>Diferencia entre Pareo Federal<sup>(B-A)</sup></b>	<b>\$ 47,604,606</b>

Sin embargo, la enmienda que incorpora los costos incurridos desde julio de 2020 a enero de 2021 continuó su proceso de formulación con FEMA hasta finalmente ser obligada el **14 de octubre de 2022**.

La enmienda incorporó una deducción por \$10,090,052.10 sobre el resultado de un análisis de razonabilidad de costo efectuado por FEMA que reduce la cuantía total del proyecto a \$505,821,913. Luego de incorporar la reducción de seguro (\$130,681,001) y la aportación local (10%) el incremento realizado al proyecto resultó en un total de \$51,999,184.14 para una aportación federal de \$337,626,821.

Concepto de Costos	Total Reclamación	Cantidad Aprobada	Cantidad bajo Apelación
Combustible:	\$ 375,006,183 <sup>B</sup>	\$ 368,606,766	\$ 6,399,418
O & M:	140,905,782	137,215,148	3,690,634
<b>Total</b>	<b>\$ 515,911,965</b>	<b>\$ 505,821,913</b>	<b>\$ 10,090,052</b>
Seguro <sup>C</sup>	\$ 130,681,001	\$ 130,681,001	\$ -
Porción a Reembolso Federal	385,230,964	375,140,912	10,090,052
<b>Pareo Federal (90%) <sup>A</sup></b>	<b>\$ 346,707,868</b>	<b>\$ 337,626,821</b>	<b>\$ 9,081,047</b>

<sup>A</sup> De conformidad con la enmienda al acuerdo entre la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia el pasado 11 de marzo de 2022 para las subvenciones bajo FEMA-4473-DR.

<sup>B</sup> El gasto total de combustible en el periodo de la reclamación.

<sup>C</sup> Las cantidades de seguro estan sujetas a cambios. Una vez se culmine con la reclamacion de seguro las cantidades a FEMA se ajustaran para reflejar el cambio en los proyectos.

El **16 de septiembre de 2022** la Autoridad radicó ante COR3 la apelación sobre la determinación de FEMA para continuar su reclamación por la totalidad de los fondos incurridos. Cumpliendo con los términos establecidos, COR3 radicó ante FEMA el **15 de noviembre de 2022** la apelación en curso. Según las disposiciones establecidas dentro del programa de asistencia pública de FEMA, la agencia federal tiene un término de 90 días para emitir una opinión y/o solicitar información adicional.

La Autoridad en su gestión de asegurar el cumplimiento y ejecución mantiene comunicaciones telefónicas con los representantes del grupo legal de COR3 en donde se le ha comunicado a la Autoridad que FEMA no ha emitido petición de información o resultado de esta.

#### **H. Cronología histórica del proceso de reembolsos recibidos a la fecha de este informe**

El **10 de noviembre de 2020**, COR3 habilitó en el sistema de manejo de subvención “DRS”, la plataforma para poder solicitar reembolsos a los proyectos de Terremoto (DR-4473). Una vez habilitado el sistema, la Autoridad envió su solicitud de reembolso por un total de costos incurridos durante el periodo aprobado de enero a julio 2020.

### Project Worksheet Information

[Subscribe](#) [Begin Closeout](#)

APPLICANT NAME	DISASTER	PROJECT WORKSHEET NO.	OBLIGATED FEDERAL SHARE AMOUNT
Puerto Rico Electric Powe...	Earthquakes (4473)	00007	\$238,023,030.75
PROJECT SIZE	VERSION	CATEGORY	STAGE
Large	0	B - Emergency Protective Measures	Obligated

### Status Information

REFERENCE NUMBER:	4473-FPA-PW-00009114
INITIATED BY:	
INITIATED ON:	11/10/2020 10:42:35 PM
SUBJECT:	PUERTO RICO ELECTRIC POWER AUTHORITY - 4473 - 00007
DEADLINE:	
PRIORITY:	9
AT STAGE:	OBLIGATED
ARRIVED AT STAGE:	11/10/2020 10:42:35 PM
LAST UPDATED:	12/11/2020 1:48:12 PM
DAYS IN CURRENT STAGE:	617
DAYS IN PROCESS:	617

On the To Do list of:

System Administrator

On the Watch list of:

Sin embargo, tomando en consideración las deducciones de seguro a realizarse, COR3 limitó el reembolso a un total de \$187,933,252.50, que llegó a las arcas de la Autoridad el **23 de diciembre de 2020**.

#### Detalles del Proyecto Autorizado por FEMA

Total del Proyecto	384,150,412.00	(Actual + Estimado de Abril - Julio 2020)
Deducción por concepto de Seguro	66,786,371.00	<b>B</b>
<b>Porción del Proyecto sujeto a Reembolso de FEMA</b>	<b>317,364,041.00</b>	<b>A</b>

#### Reconciliación de Reembolso

Total de costos de proyecto solicitado	\$ 358,401,352.67	(Actual de Enero a Julio 2020)
Total aprobado por FEMA	317,364,041.00	<b>A</b> (Nota: Dicha cantidad ya incluye la deducción por concepto de seguro)
Deducción por concepto de Seguro	66,786,371.00	<b>E</b>
<b>Total de reembolso aprobado por COR3</b>	<b>250,577,670.00</b>	<b>A - B = C</b>
<b>Porción Federal a Recibirse (75%)</b>	<b>187,933,252.50</b>	<b>C * 75%</b> <i>A recibirse en banco</i>

#### Proporción Combustible y O&M

0.74	<b>139,743,185.30</b>	<b>D Combustible</b>
0.26	48,190,067.20	O&M
	<b>187,933,252.50</b>	

**D** - Cantidad de combustible se determina por la proporción de combustible y O&M en la solicitud original  
**E** - Segunda deducción por concepto de seguro según política de COR3.

Del total recibido por \$187,933,252.50 se le adjudicó \$139,743,185.30 por concepto de combustible y \$48,190,067.20 por operación y mantenimiento.

La Autoridad le solicitó a COR3 que reconsidere la reducción de seguro para así poder reclamar las porciones remanentes del proyecto obligado. El **19 de enero de 2021**, COR3 aprobó la reconsideración e inició el proceso de reembolso en el sistema para tramitar los balances remanentes.

El balance remanente por un total de \$50,089,778.25 se recibió el **25 de marzo de 2021**, del cual \$36,946,094 son por conceptos de combustible y \$13,143,683.82 por operación y mantenimiento.

El **19 de agosto de 2022**, la Autoridad recibió dos depósitos totalizando \$47,604,606, que representan el aumento de pareo federal obligado el pasado **15 de agosto de 2022**. Los reembolsos fueron iniciados y manejados por COR3 ya que los mismos representan costos previamente validados sobre el incremento en el pareo federal de la obligación existente para el periodo de enero de 2020 a julio de 2020. Del total recibido, \$35,337,856 fueron por concepto de combustible y \$12,266,750.22 por concepto de operación y mantenimiento.

El **5 de agosto de 2022**, previo a la obligación de fondos y con la intención de acelerar el desembolso entrante, la Autoridad sometió a COR3 la documentación requerida para obtener el reembolso relacionado a la obligación pendiente.

El **18 de octubre de 2022**, la Autoridad recibió de parte de COR3 una solicitud de información adicional solicitando narrativas y documentos de apoyo sobre el inventario de combustible. Dicha solicitud se contestó el mismo día aclarando los procesos, incluyendo las narrativas e indicando que los documentos solicitados ya estaban incluidos previamente en la petición de reembolso.

El **27 de octubre de 2022** la Autoridad recibió el total solicitado por \$51,999,184 del cual \$2,106,053 son por concepto de combustible y \$49,893,131.61 por concepto de operación y mantenimiento.

A la fecha de este informe la Autoridad ha recibido el total obligado por combustible por \$214,133,188.24. Del total a recibirse quedarían pendientes \$5,759,475.85 sujetos al balance pendiente bajo apelación.

**Reembolsos recibidos por concepto de costo:**

Date	Fuel	O&M	Total
12/23/2020	139,743,185	48,190,067.20	187,933,252.50
3/25/2020	36,946,094	13,143,683.82	50,089,778.25
8/19/2022	35,337,856	12,266,750.20	47,604,606.15
10/27/2022	2,106,053	49,893,131.61	51,999,184.17
	<b>214,133,188.24</b>	<b>123,493,632.83</b>	<b>337,626,821.07</b>

**I. Formulación Federal y Contexto Histórico Huracán Fiona:**

La Autoridad, como sub-recipiente, ha continuado los esfuerzos y los trabajos en conjunto con FEMA y COR3 para así continuar la reclamación y la aprobación de los daños causados por el huracán Fiona.

El 17 de septiembre de 2022, el Presidente de los Estados Unidos realizó una declaración presidencial para Puerto Rico, DR-4671 Huracán Fiona, autorizando asistencia financiera al territorio para cubrir los daños causados por el huracán.

Entre los esfuerzos de manejo de emergencia realizados por la Autoridad se encuentra la utilización de las máquinas pico como unidades de generación base, debido al colapso total de la red eléctrica. La utilización de dichas máquinas fue necesaria ya que el colapso del sistema, además de daños en unidades base y la red de transmisión, provocó que la gerencia utilizara cualquier generación disponible para reestablecer la producción y transmisión de energía.

El 20 de octubre de 2022, la Autoridad envió a FEMA un estimado de costo sobre la utilización de las máquinas pico que incluye conceptos de combustible, operación y mantenimiento para el periodo del 17 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2022. El total estimado aumentó a \$98,209,590, producto de \$88,491,048 por concepto de combustible y \$9,718,542 por operación y mantenimiento.

Es importante recalcar que la Autoridad se encuentra iniciando un análisis sobre la utilización de las máquinas pico y la determinación de dicho uso a causa del huracán. Por lo tanto, los números presentados a FEMA son un estimado inicial para la formulación

del proyecto y no será hasta que se determine el uso actual que se podrá reclamar el mismo.

Además, dado que las políticas del programa de asistencia pública de FEMA exigen que se consideren los adelantos sobre reclamaciones de seguro, se le envió a FEMA un comunicado para que limitara la formulación del proyecto a un total de \$68,518,319, que representa los primeros treinta (30) días a ser considerados como deducibles. Una vez el Directorado de Finanzas culmine la evaluación de gastos por consumo de combustible asociado al huracán, la oficina de manejo de fondos de desastre podrá solicitar el reembolso y enmendar el proyecto para reflejar los costos actuales.

A la fecha de este informe, el proyecto se encuentra en proceso de aprobación por un total de \$68,518,319, producto de \$61,737,941 por concepto de combustible y de \$6,780,378 por operación y mantenimiento. Reiteramos que estos números son estimados y los mismos serán revaluados para propósitos de reembolso, una vez se tengan los costos reales de la utilización de las unidades generatrices por causa directa del huracán.

Es importante recalcar que la porción de reclamación de combustible mantiene conceptos de reducción de seguro para los que hoy día no se tienen estimados. El Directorado de Finanzas se encuentra iniciando la evaluación de los reclamos ante las aseguradoras. De materializarse alguna cuantía de reembolso por parte de las aseguradoras, la porción atribuida a combustible, si alguna, se reduciría por la misma cuantía en la reclamación a FEMA, dejando un total de costos estimados menor al reportado. Por lo tanto, la porción recibida y a recibirse de los reembolsos de la agencia federal se podrán certificar cuando la Autoridad finalice su reclamación al seguro y se materialice la enmienda de revisión de costos reales para los periodos incurridos. Las cantidades reclamadas al seguro y FEMA son estimadas, las cuales se revisan y validan continuamente durante la evaluación de las reclamaciones que realizan estas entidades. Enfatizamos que el diferir o aplicar estas cantidades en el cálculo del cargo por compra de combustible que se factura a los clientes, debe realizarse cuando la Autoridad ha recibido el reembolso o cuando hay certeza de que se recibirá dicho reembolso.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, a la fecha de este informe la Autoridad ha recibido un total de **\$337,626,821** justificados con un total de gastos incurridos de \$515,911,965.39 del cual \$375,006,183 son por concepto de combustible y un total de \$140,905,782 por operación y mantenimiento.

	<b>Total Reclamación</b>
<b>Concepto de Costos</b>	
Combustible:	\$ 375,006,183
O & M:	140,905,782
<b>Total</b>	<b>\$ 515,911,965</b>

Es importante recalcar que la porción de combustible mantiene conceptos de reducción de seguro que hoy día se estiman en \$130,681,001. De dicha reclamación materializarse por parte de las aseguradoras, la porción atribuida a combustible se reduciría por la misma cuantía dejando un total de costos estimados menor al reportado.

Por tanto, la porción recibida y a recibirse de los reembolsos de la agencia federal se podrán certificar cuando la Autoridad finalice su reclamación al seguro y se materialice la enmienda de revisión de costos para los periodos no aprobados. Las cantidades reclamadas al seguro y FEMA son estimados, los cuales se revisan y validan continuamente durante la evaluación de las reclamaciones que realizan estas entidades. Se reitera el que los diferidos de los cargos de la compra de combustible facturado a los consumidores debe realizarse cuando la Autoridad ha recibido el reembolso o cuando hay certeza de que se recibirá dicho reembolso.

La Autoridad presenta ante el Negociado un informe mensual de reclamaciones, que incluye, entre otros, las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y la(s) compañía(s) de seguro(s). Esto, en cumplimiento con la Resolución y Orden del 14 de octubre de 2022, la cual enmendó el periodo original para la entrega de estos informes pautado en la Resolución y Orden del Negociado del 24 de septiembre de 2020 como semanal. Por lo tanto, la información

presentada en este informe puede cambiar, según las determinaciones de las reclamaciones y procesos en curso.

#### **IV. APROBACIÓN DEL INFORME**

**Recomendado por:**

Socorro de L. Lugo Guzmán  
Gerente Oficina Subdirectora Ejecutiva de Operaciones

**Aprobado por:**

Mary C. Zapata Acosta  
Subdirectora Ejecutiva de Operaciones

Resumen Ejecutivo

Terremoto	Reclamación	Obligado o Autorizado	Reembolso Recibido
Reclamación FEMA & CDBG	\$ 219,892,664	\$ 214,133,188	\$ 214,133,188
Reclamación Seguro	130,681,001	61,000,000	61,000,000
Total reclamaciones por combustible	\$ 350,573,665	\$ 275,133,188	\$ 275,133,188
Total diferido por NEPR			(350,573,665)
<b>(Exceso) o deficiencia del diferido</b>			<b>\$ (75,440,477)</b>

Huracanes Irma & María	Reclamación	Obligado o Autorizado	Reembolso Recibido
Reclamación FEMA & CDBG	\$ 142,423,275	\$ 142,423,275	\$ 142,423,275
Reclamación Seguro	-	-	-
Total reclamaciones por combustible	\$ 142,423,275	\$ 142,423,275	\$ 142,423,275
Total diferido por NEPR			(140,630,548)
<b>(Exceso) o deficiencia del diferido</b>			<b>\$ 1,792,727</b>



**Huracanes Irma y Maria**

Resolución y Orden	Cantidad Diferida	Reconciliación Correspondiente a	Aplicable a Periodo de Facturación
28 de junio de 2019	<b>\$140,630,548</b>	agosto de 2017 a mayo de 2018	por 9 meses desde 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020

**Terremotos**

Resolución y Orden	Cantidad Diferida	Reconciliación Correspondiente al Mes	Aplicable a Periodo de Facturación
27 de marzo de 2020	<b>\$34,177,069</b>	enero de 2020	abril a junio de 2020
27 de marzo de 2020	<b>\$29,869,690</b>	febrero de 2020	abril a junio de 2020
30 de mayo de 2020	<b>\$25,865,275</b>	marzo de 2020	junio de 2020
30 de mayo de 2020	<b>\$26,702,708</b>	abril de 2020	junio de 2020
31 de diciembre de 2020	<b>\$17,620,025</b>	septiembre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de diciembre de 2020	<b>\$25,258,403</b>	octubre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de diciembre de 2020	<b>\$13,907,594</b>	noviembre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de marzo de 2021	<b>\$143,148,235</b>	ajustes y cantidades pendientes desde enero de 2020 hasta enero de 2021	abril a junio de 2021
31 de julio de 2022	<b>\$34,024,668</b>	diferencial de 15% de la aportación de FEMA.	agosto a septiembre de 2022
<b>Total Diferido</b>	<b>\$350,573,665</b>		